



Estado Plurinacional de Bolivia  
MINISTERIO DE SALUD  
Y DEPORTES

# Resolución Ministerial Nº 0786

18 JUN 2013

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 37 de la Constitución Política del Estado establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera, priorizándose la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades;

Que, el Artículo 90, inciso b) del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009 que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece como atribución del Ministro de Salud y Deportes regular, planificar, controlar y conducir el Sistema Nacional de Salud, conformado por los sectores de seguridad social a corto plazo, público y privado con y sin fines de lucro y medicina tradicional;

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 28813 de 26 de julio de 2006, estipula que el Instituto Nacional de Seguros de Salud -INASES, pasa a constituirse en Institución Pública Desconcentrada, con personería jurídica propia, independencia de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, sobre la base de la normativa interna del Ministerio de Salud y Deportes, bajo dependencia directa del Ministro de Salud y Deportes y dependencia funcional del Viceministro de Salud;

Que, el inciso f) del Parágrafo I del Artículo 31 del Decreto Supremo Nº 28631 de 8 de marzo de 2006, señala que las instituciones públicas desconcentradas están a cargo de un Director General Ejecutivo que ejerce la representación institucional, Define los asuntos de su competencia mediante resoluciones administrativas

Que el Instituto Nacional de Seguros de Salud -INASES, en ejercicio de la facultad otorgada a esa entidad por el inciso o) del Artículo 6.- del Decreto Supremo Nº 25798 de 02 de junio de 2000, ha emitido la Resolución Administrativa Nº 189-2013 de fecha 29 de mayo de 2013 aprobando el **Reglamento Específico de Afiliación, Desafiliación y Reafiliación en el Seguro Social de Corto Plazo** en sus VI Capítulos y 18 Artículos, así como sus disposiciones adicionales y transitorias.

Que el Director General Ejecutivo del Instituto Nacional de Seguros de Salud -INASES, mediante nota CITE: DGS/EXT/0056/2013 de 3 de junio de 2013, remite a conocimiento del Sr. Ministro de Salud y Deportes la citada Resolución Administrativa Nº 189-2013, solicitando su homologación.

## POR TANTO

**EL SR. MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES**, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO UNICO.-** Homologar la Resolución Administrativa Nº 189-2013 de fecha 29 de mayo de 2013 emitida por el Instituto Nacional de Seguros de Salud-INASES, que aprueba el **Reglamento Específico de Afiliación, Desafiliación y Reafiliación en el Seguro Social de Corto Plazo**, en sus VI Capítulos y 18 Artículos, así como sus disposiciones adicionales y transitorias, que en ejemplar impreso forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y archívese.



*[Signature]*  
Dr. Edwin A. Felón Ugarte  
DIRECTOR GENERAL DE  
ASUNTOS JURIDICOS  
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

*[Signature]*  
Dr. María Maturano Frigo  
VICEMINISTRO DE SALUD  
Y PROMOCION  
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

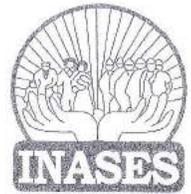
*[Signature]*  
Carlos Calviño Torres Carrasco  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Salud y Deportes

# INASES

## INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS DE SALUD



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 189-2013  
La Paz, 29 MAY 2013

### VISTOS:

Que el Decreto Supremo 24540 de 31 de Marzo de 1997 dispone que el Instituto Nacional de Seguros de Salud (INASES) establecerá por vía reglamentaria, el Sistema Nacional de Afiliación, Desafiliación y Reafiliación de empresas y personas en los seguros de enfermedad, maternidad y riegos profesionales de corto plazo.

### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 45 de la Constitución Política del Estado consagra el derecho a la Salud y a la Seguridad Social, al señalar que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud, debiendo a este fin la seguridad social prestarse bajo los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia. Su dirección y administración corresponde al Estado, con control y participación social, conforme lo prevé el parágrafo II de la norma suprema;

Que asimismo, el numeral 16 parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado señala que es competencia exclusiva del nivel central del Estado el Régimen de la Seguridad Social;

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 28813 señala que el objetivo del INASES, entre otros es hacer cumplir los principios de eficiencia, economía, suficiencia y oportunidad en los regímenes de corto plazo;

Que el Decreto Supremo N° 25798 de 02 de Junio de 2000, al establecer el Marco Institucional del Instituto Nacional de Seguros de Salud (INASES) en su artículos 6° inciso o) determina el de reglamentar la afiliación, reafiliación y desafiliación de empresas, asegurados y beneficiarios a los Seguros de Salud;

Que conforme al Art. 28 inciso d) de la Ley No 1178, las autoridades ejecutivas son las principales responsables de la administración de la entidad, en tal sentido se considero pertinente realizar modificaciones al Reglamento Específico de Afiliación, Desafiliación y Reafiliación en el Seguro Social de Corto Plazo, documento aprobado mediante Resolución Administrativa N° 381/2011 de 10 de noviembre de 2011 y homologado por el Ministerio de Salud y Deportes mediante Resolución Ministerial N° 1565 de fecha 10 de noviembre de 2011.

### PORTANTO

**El Director General Ejecutivo del Instituto Nacional de Seguros de Salud en cumplimiento a sus atribuciones conferidas en el D.S. N° 25798 de 02 de Junio de 2000.**

### RESUELVE:

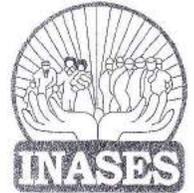
**PRIMERO.-** Aprobar el Reglamento Específico de Afiliación, Desafiliación y Reafiliación en el Seguro Social de Corto Plazo en sus VI Capítulos y 18 artículos, así como sus disposiciones adicionales y transitorias, los cuales forman parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Administrativa.



Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Salud y Deportes

# INASES

## INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS DE SALUD



**SEGUNDO.-** Los Trámites solicitados con anterioridad a la emisión de la presente Resolución de Aprobación del Nuevo Reglamento Específico de Afiliación, Desafiliación y Reafiliación en el Seguro Social de Corto Plazo, se podrán concluir con la presente normativa.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución.

**CUARTO.-** Los Departamentos Técnicos de Salud, Fiscalización y de Asuntos Jurídicos del INASES, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

**QUINTO.-** Se dispone la remisión de la presente Resolución Administrativa ante el Ministerio de Salud y Deportes, para su correspondiente homologación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
.....  
Dr. Juan Calle Plata  
JEFE DPTO ASUNTOS JURIDICOS  
INASES

  
.....  
Dr. René Mena Coca  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
I.N.A.S.E.S.



Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Salud y Deportes

# INASES

## INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS DE SALUD



### REGLAMENTO ESPECÍFICO DE AFILIACIÓN, DESAFILIACIÓN Y REAFILIACIÓN EN EL SEGURO SOCIAL DE CORTO PLAZO

#### CAPITULO I

#### ASPECTOS GENERALES

**Artículo 1º.- (Objeto)** El presente Reglamento tiene como objeto regular el proceso de Afiliación, Desafiliación y Reafiliación de Empresas, Instituciones y Personas en el Seguro Social de Corto Plazo, en estricto cumplimiento del Decreto Supremo 24540 de 31 de marzo de 1997.

**Artículo 2º.- (Campo de Aplicación)** El Reglamento Específico de Afiliación, Desafiliación y Reafiliación en el Seguro Social de Corto Plazo, es obligatorio para todos los Entes Gestores, Empleadores, Asegurados Activos, Pasivos y/o Pensionados.

**Artículo 3º.- (Definiciones)**

- a) **Reglamento de Afiliación, Desafiliación y Reafiliación.-** Documento regulador emitido por el nivel central del Estado, para la Afiliación, Desafiliación y Reafiliación de Empresas e Instituciones y Personas en los seguros de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales de Corto Plazo.
- b) **Afiliación.-** Registro de empresas, instituciones e inscripción del trabajador, esposa, concubina, esposo, padres e hijos y personas sin relación de dependencia al Seguro Social de Corto Plazo.
- c) **Desafiliación.-** Proceso que deben seguir las empresas e instituciones a solicitar el cambio de su actual ente gestor por razones fundamentadas, justificadas y verificadas por el Instituto Nacional de Seguros de Salud (INASES).
- d) **Reafiliación.-** Proceso determinado mediante Resolución Administrativa emitida por el INASES por el cual las empresas, instituciones, trabajadores y beneficiarios deben registrarse en el mismo Ente Gestor.
- e) **Ente Gestor de Salud.-** Persona Jurídica de derecho público descentralizado, con autonomía de gestión, administrativa, financiera, legal y técnica, con patrimonio propio, responsable de la gestión, aplicación y ejecución de los seguros de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales de Corto Plazo establecidos en el Código de Seguridad Social y disposiciones legales conexas.
- f) **Elección de Ente Gestor.-** Toda persona que tenga dos o más empleadores que se encuentren afiliados en diferentes entes gestores, podrá elegir el ente gestor de su conveniencia.
- g) **Continuidad de Ente Gestor:** Proceso por el cual una persona solicitara al INASES la continuidad de su afiliación en un Ente Gestor en casos especiales, será definido mediante un análisis Técnico y Legal para la emisión de una Resolución expresa.

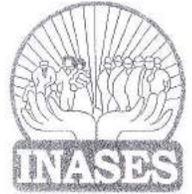




Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Salud y Deportes

# INASES

## INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS DE SALUD



- h) **Trabajador Asegurado.**- Es aquella persona, sea obrero, empleado o directivo sujeto al campo de aplicación del Seguro Social de Corto Plazo.
- i) **Beneficiarios.**- Los miembros de la familia del asegurado protegidos por las disposiciones del Código de Seguridad Social y disposiciones legales conexas.
- j) **Prestaciones.**- Beneficios otorgados en especie y/o en dinero por el Seguro Social de Corto Plazo, para la protección del trabajador y su familia.

### CAPITULO II

#### DE LA AFILIACION

#### Artículo 4°.- (Afiliación de Nuevas Empresas e Instituciones)

**I.** Las Empresas e Instituciones de nueva creación, obligatoriamente deberán realizar los trámites administrativos de afiliación correspondientes a un Ente Gestor de su libre elección, en el marco de las disposiciones legales en actual vigencia.

**II.** La Empresa o Institución que incumpla su obligación de afiliarse al Seguro Social de corto plazo en el término de 5 días hábiles a partir de la fecha de iniciadas sus actividades conforme a disposiciones legales vigentes, perderá su derecho de ejercer la libre elección al Ente Gestor de su preferencia, debiendo el INASES, previa evaluación técnica y legal, determinar el ente gestor para la afiliación correspondiente.

**III.** Los Entes Gestores obligatoriamente deberán registrar a las Empresas o Instituciones que realizan los trámites administrativos de registro y afiliación de sus trabajadores que cuentan con un salario mensual total percibido y sobre el cual se calculan las cotizaciones, patronales, el que no podrá ser inferior, en ningún caso, al salario mensual mínimo nacional.

**IV.** La afiliación a la Seguridad Social de Corto Plazo es de carácter corporativo para Empresas o Instituciones, en el ámbito Departamental o Nacional en forma obligatoria y de carácter Individual, el Seguro Voluntario.

**V.** Las Empresas e Instituciones tienen la obligación de cumplir con el aporte patronal al Seguro Social de Corto Plazo, de los trabajadores activos y pasivos y/o pensionados que se encuentren en actividad laboral en relación de dependencia.

**VI.** Las Empresas o Entidades Públicas o Privadas que cambien de razón social, domicilio o representante legal sin haber cesado en sus actividades, están obligados a comunicar los cambios al Ente Gestor mediante el Formulario "Aviso de Novedades del Empleador" sin necesidad de desafiliación, de conformidad con el Art. 3° del Decreto Ley N° 13214 de 24 de diciembre de 1975 elevado a rango de Ley mediante Ley N°006 de 1° de mayo de 2010. Asimismo, las empresas e instituciones públicas o privadas que se fusionen a otra, serán afiliadas de manera automática y corporativa al ente gestor de la empresa o institución que mantiene su razón social.

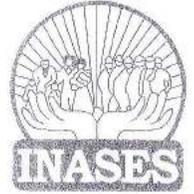




Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Salud y Deportes

# INASES

## INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS DE SALUD



**VII.** La cuantificación y cobranza de cotizaciones patronales, rige a partir de la fecha de afiliación en el Ente Gestor, conforme al Formulario "Aviso de afiliación del Empleador", toda vez que la cotización patronal genera contra prestación de servicios.

**VIII.** El INASES, a denuncia del ente gestor de la no Afiliación por parte del empleador, procederá a la afiliación de la empresa o institución infractora determinando las prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo, sin derecho a reclamo por parte de la empresa o institución.

**IX.** El INASES, a denuncia de la empresa o institución ante la negativa de la Afiliación por parte del Ente Gestor determinara mediante Resolución Administrativa que el Ente Gestor, proceda a la afiliación de la empresa o institución y le otorgue las prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo, sin derecho a reclamo.

**X.** Los Entes Gestores deberán informar de manera obligatoria, semestralmente al INASES, sobre nuevas afiliaciones de empresas e instituciones.

**Artículo 5º.- (Obligatoriedad de Informar)** En casos de controversia, la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Entes Gestores, deberá proporcionar la información veraz, fidedigna y oportuna que solicite el INASES, en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir del requerimiento, conforme a disposiciones legales vigentes.

### CAPITULO III DE LA DESAFILIACIÓN

#### Artículo 6º.- (Desafiliación)

**I.** Las Empresas o Instituciones podrán solicitar su Desafiliación, mediante nota escrita de su Representante Legal dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva del INASES, exponiendo los motivos debidamente justificados, respaldados y fundamentados, los mismos que serán sujetos a verificación y evaluación.

**II.** Los adeudos a los entes gestores por parte de Instituciones de la Administración Pública centralizada y descentralizada, así como de empresas e instituciones privadas, no implicará impedimento para su desafiliación.

**III.** En caso de adeudos de la empresa o institución con el Ente Gestor, éste deberá activar todos los mecanismos legales para efectivizar el cobro respectivo, en razón a que las deudas no prescriben y generan responsabilidades.



La Paz, Av. 6 de Agosto, Edif. Las Dos Torres N° 2577, 5to. Piso - Telfs.: (591-2) 2430040 - 50 - Fax: 2430070 - Casilla 7007

Cochabamba, Av. Ayacucho N° 389, esq. Jordan - Telf.: (591-4) 4252978 • Santa Cruz, C. Santa Bárbara N° 201 - Telf.: (591-3) 3340533

[www.inases.gob.bo](http://www.inases.gob.bo) [inases@inases.gob.bo](mailto:inases@inases.gob.bo)

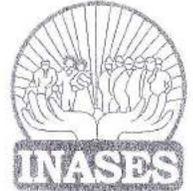
Bolivia



Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Salud y Deportes

# INASES

## INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS DE SALUD



**Artículo 7º.- (Requisitos para el proceso de Desafiliación)** El proceso de desafiliación se iniciara con la presentación de los siguientes requisitos:

- a) La Empresa o Institución deberá presentar la solicitud escrita, exponiendo los motivos debidamente justificados, respaldados y fundamentados, a la Máxima Autoridad del INASES.
- b) Comprobante de pago original.
- c) Fotocopia del Formulario de Afiliación Patronal.
- d) Nómina de trabajadores activos, en la que se debe incluir número de cédula de identidad, matrícula de asegurado y el número de beneficiarios afiliados.
- e) Planilla de pago de haberes de la empresa o institución.
- f) Acreditar la afiliación mínima de tres años en el ente gestor correspondiente.

**Artículo 8º.- (Evaluación y análisis de los motivos de la desafiliación)** El INASES, en el plazo máximo de 60 días hábiles, realizara el análisis y evaluación de los motivos de la solicitud de desafiliación y efectuará un estudio técnico financiero y médico para la desafiliación y la reafiliación de la empresa o institución.

**Artículo 9º.- (Conclusión del Proceso de Desafiliación)**

**I.** Concluido el estudio técnico financiero y medico pertinente, el INASES, si corresponde, determinará mediante Resolución Administrativa motivada, la desafiliación de la empresa o institución de su ente gestor y su reafiliación a otro ente gestor de la Seguridad Social de Corto Plazo.

**II.** En caso de aprobación de la desafiliación, ésta comprenderá a los trabajadores activos y al sector pasivo de la empresa o institución desafiliada.

**III.** Las solicitudes de desafiliación que hubieran sido rechazadas por la falta de fundamentación, no podrán ser presentadas por un periodo de dos años.

### CAPITULO IV

### DE LA REAFILIACIÓN

**Artículo 10.- (De la Reafiliación)** El Instituto Nacional de Seguros de Salud (INASES) determinará mediante Resolución Administrativa la Reafiliación de Empresas e Instituciones a otro ente gestor.

**Artículo 11.- (Expediente Clínico)** Aceptada la Reafiliación, el nuevo Ente Gestor tramitará ante la Institución Gestora del que se desafilia, la transferencia, bajo inventario, de fotocopias

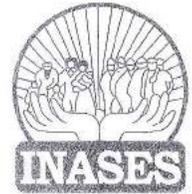




Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Salud y Deportes

# INASES

## INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS DE SALUD



legalizadas de los Expedientes Clínicos, cuyo costo estará a cargo de la empresa o institución desafiada, conservando el original el Ente Gestor de origen.

### Artículo 12.- (Nuevo Registro Patronal y otorgamiento de baja Definitiva)

I. La empresa o institución tramitará su nuevo Registro Patronal en el nuevo Ente Gestor y la baja definitiva del Ente Gestor del cual se desafía, con la Resolución Administrativa emitida por el INASES.

II. Los asegurados pasivos para su reafiliación no necesitan recabar del nuevo Ente Gestor el Formulario de Pre-empleo. (PREOCUPACIONAL)

**Artículo 13°.- (Asegurados con incapacidad temporal)** Los asegurados que se encuentren gozando de una prestación por concepto de incapacidad temporal y asignaciones familiares, continuarán recibiendo estos beneficios de la nueva entidad gestora y de la empresa o institución, a partir de la fecha señalada en la Resolución Administrativa de Desafiliación y Reafiliación emitida por el INASES.

## CAPITULO V

### PERSONAS

**Artículo 14°.- (Elección de Ente Gestor).**- Las personas que tuvieran dos o más empleadores que aporten a distintos entes gestores, deberán afiliarse al ente gestor de su conveniencia, debiendo aportar todos sus empleadores al ente gestor elegido, previa Resolución Administrativa emitida por el INASES.

**Artículo 15.- (Requisitos para elección de Ente Gestor).**- Para la elección de ente gestor son requisitos, los siguientes:

- a) Fotocopia de la cedula de identidad
- b) Fotocopia de su carnet de asegurado(a)
- c) Certificado de trabajo y/o memorando y/o contrato de trabajo
- d) Fotocopia de las dos últimas boletas de pago.
- e) Estado de cuenta individual emitido por las AFP's.

**Artículo 16° (Continuidad de Ente Gestor)** Las personas podrán solicitar la continuidad de Ente Gestor al INASES, quien se pronunciará mediante Resolución Administrativa motivada, en los siguientes casos:

- I. Cuando las beneficiarias(os) cónyuges, con derecho propio, que no se encuentren afiliadas(os) en otro Ente Gestor del Seguro Social de Corto podrán alcanzar la titularidad en el Ente Gestor del esposo(a), adquiriendo esa calidad una vez efectuada la transferencia de aportes.



La Paz, Av. 6 de Agosto, Edif. Las Dos Torres N° 2577, 5to. Piso - Telfs.: (591-2) 2430040 - 50 - Fax: 2430070 - Casilla 7007

Cochabamba, Av. Ayacucho N° 389, esq. Jordan - Telf.: (591-4) 4252978 - Santa Cruz, C. Santa Bárbara N° 201 - Telf.: (591-3) 3340533

[www.inases.gob.bo](http://www.inases.gob.bo) [inases@inases.gob.bo](mailto:inases@inases.gob.bo)

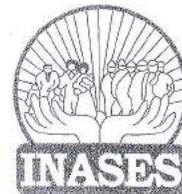
Bolivia



Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Salud y Deportes

# INASES

## INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS DE SALUD



- II. Cuando los (as) titulares y/o beneficiarias (os) aseguradas(os) a un Ente Gestor que se encuentren en tratamiento médico y que justifiquen mediante Informe Médico emitido por el ente gestor para su continuidad, el INASES se pronunciará mediante la emisión de un Informe del Departamento Técnico de Salud, si corresponde emitirá la resolución expresa.

### CAPITULO VI

#### SANCIONES

##### Artículo 17°.- (Sanción)

I. La aceptación de reafiliaciones directas sin contar con la Resolución Administrativa del INASES, es nula de pleno derecho y obliga a la empresa o institución a retornar a su ente gestor de origen.

II. El incumplimiento parcial o total del presente Reglamento dará lugar a que se aplique el Art. 5° del Decreto Supremo N° 23402.

#### DISPOSICIONES COMUNES

**Artículo 18°.- (De la Controversia)** En caso de controversia sobre procesos de Afiliación, Desafiliación y Reafiliación de empresas o instituciones y así como las necesidades de las personas aseguradas, el INASES como institución rectora del Seguro Social de Corto Plazo, será la única instancia que podrá resolver la misma mediante Resolución Administrativa motivada.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.**-El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la emisión de la Resolución Administrativa de aprobación.

**DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.**-En caso de existir vacío o controversia en la aplicación del presente reglamento, será el INASES en ejercicio de sus específicas atribuciones, la entidad que absuelva y resuelva la controversia.

**DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.**-Quedan derogadas las disposiciones contrarias al presente reglamento.

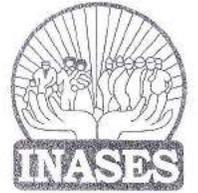




Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Salud y Deportes

# INASES

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS DE SALUD



- II. Cuando los (as) titulares y/o beneficiarias (os) aseguradas(os) a un Ente Gestor que se encuentren en tratamiento médico y que justifiquen mediante Informe Médico emitido por el ente gestor para su continuidad, el INASES se pronunciará mediante la emisión de un Informe del Departamento Técnico de Salud, si corresponde emitirá la resolución expresa.

## CAPITULO VI

### SANCIONES

#### Artículo 17°.- (Sanción)

I. La aceptación de reafiliaciones directas sin contar con la Resolución Administrativa del INASES, es nula de pleno derecho y obliga a la empresa o institución a retornar a su ente gestor de origen.

II. El incumplimiento parcial o total del presente Reglamento dará lugar a que se aplique el Art. 5° del Decreto Supremo N° 23402.

### DISPOSICIONES COMUNES

**Artículo 18°.- (De la Controversia)** En caso de controversia sobre procesos de Afiliación, Desafiliación y Reafiliación de empresas o instituciones y así como las necesidades de las personas aseguradas, el INASES como institución rectora del Seguro Social de Corto Plazo, será la única instancia que podrá resolver la misma mediante Resolución Administrativa motivada.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.**-El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la emisión de la Resolución Administrativa de aprobación.

**DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.**-En caso de existir vacío o controversia en la aplicación del presente reglamento, será el INASES en ejercicio de sus específicas atribuciones, la entidad que absuelva y resuelva la controversia.

**DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.**-Quedan derogadas las disposiciones contrarias al presente reglamento.

